



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

SENTENCIA CIVIL N° 0010

REF:
S0010
Rad. 2010-000158
Proceso Sucesión Intestada
Demandante. Bernarda Jola Martínez y otra.
Causante. Desiderio Jola Cañón y otra.
Decisión Aprueba partición.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. VISTOS

1.1. Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso en referencia de conformidad con el Art. 509 del C. G. P.

2. ANTECEDENTES

2.1. El día 29 de noviembre de 2019 ante este Despacho se presentó demanda de apertura de sucesión intestada¹ de los señores DESIDERIO JOLA CAÑÓN quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 404.418 expedida en Susa Cundinamarca, quien falleció el catorce (14) de junio de 1971, y CAMPOS MARTINEZ DE JOLA quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 20.974.298 expedida en Susa Cundinamarca, quien falleció el veintidós (22) de octubre de 1990 y quienes en vida fueron esposos y ostentaron como último domicilio el municipio de Susa Cundinamarca

¹ Folios 1-25 Cuaderno Principal.

2.2. La demanda fue elevada por **BERNARDA JOLA MARTINEZ** identificada con C.C. 21.052.826 expedida en Susa Cundinamarca y **MARIA NATIVIDAD JOLA DE ROMERO** identificada con C.C. 20.975.465 expedida en Susa Cundinamarca en calidad de hijas de los causantes **DESIDERIO JOLA CAÑON y CAMPOS MARTINEZ DE JOLA**. Dicha demanda fue alzada por intermedio de apoderada judicial.

2.3. Por auto de 12 de diciembre de 2019² se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **DESIDERIO JOLA CAÑON y CAMPOS MARTINEZ DE JOLA** quienes tuvieron como último domicilio el municipio de Susa Cundinamarca y quienes dejaron en esta municipalidad los bienes en su haber.

2.4. De la misma forma en el mencionado auto se reconocieron como herederas de la causante en el primer orden sucesoral a **BERNARDA JOA MARINEZ y MARIA NATIVIDAD JOLA DE ROMERO** en calidad de hijas de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

2.5. Surtido el emplazamiento respecto de las personas que se creyeran con derecho de intervenir en el presente sucesorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 490 del C.G.P. por auto calendado 28 de febrero de 2020³ se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos que se realizó el once (11) de marzo de 2020⁴ la cual fue suspendida como quiera que la DIAN no había dado respuesta al oficio N° 44 de 23 de enero de 2020⁵; por lo cual previa respuesta de la DIAN⁶ se reanudo el 06 de noviembre de 2020 y se impartió aprobación a la relación de inventarios y avalúos y se decretó la partición, para lo cual se nombró como partidora a la doctora **CECILIA RODRIGUEZ GALINDO**⁷.

2.6. La doctora **CECILIA RODRIGUEZ GALINDO** previa

2 Folio 26-28 Cuaderno Principal.

3 Folio 46 Cuaderno Principal.

4 Folios 48-50 Cuaderno Principal.

5 Folio 34 Cuaderno Principal

6 Folio 62 y 63 Cuaderno Principal

7 Folios 72 Cuaderno Principal.

ampliación del término⁸, presentó el trabajo de partición el 23 de marzo de 2021⁹.

2.7. Mediante providencia de veintiséis (26) de abril de 2021¹⁰ se corre traslado del trabajo de partición por el término de cinco (5) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 509-1 del C.G.P., el cual venció en silencio sin que se presentara objeción alguna.

2.8. Por auto de diecisiete (17) de junio de 2021 se ordenó rehacer el trabajo de partición otorgándole a la apoderada de la parte actora el termino de diez (10) días para la presentación del nuevo trabajo de partición¹¹.

2.9. La apoderada del extremo demandante el día 29 de junio de 2021 allegó nuevamente el trabajo de partición.

2.10. El 30 de Junio de 2021 el secretario de este Juzgado ingresa el expediente al Despacho para proveer sobre la Sentencia de aprobación del trabajo de partición.

2.12. La apoderada del extremo actor doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINDO en el Trabajo de Partición rehecho estableció los siguientes:

(...)

2- Bien que conforma la Sucesión. Inventarios y avalúos.

ACTIVO DE LA SUCESIÓN.

PARTIDA ÚNICA. LOTE SAN PEDRO, ubicado en la vereda Timinguita, del municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Desde un mojón de piedra que está a la orilla de un zanjón, sigue en línea recta a dar a otro mojón de piedra que está a la orilla del camino de la chorrera, colinda con tierras de herederos de León Ballén, sigue quebrada arriba a dar a otra piedra soterrada que está en una lomita a orillas del mismo camino que baja de la chorrera linda con tierras de herederos de Claudia Cortés, sigue de para abajo por toda una hilera de matas de fique y por la orilla de un zanjón hasta dar a otro zanjón y sigue éste zanjón abajo hasta dar al primer linderio, colinda en parte con herederos de Delfin Garzón y en parte con herederos de Leandro Rodríguez y tierras de Heladio Ángel. Dentro del Inmueble existen construidas dos (2) casas. Linderos tomados de la Escritura 410 del 9 de Septiembre de 1954 de la Notaría Primera de Ubaté. Actualizados, según plano

8 Folio 75 y 78 Cuaderno Principal.

9 Folios 79-82 Cuaderno Principal.

10 Folio 83 Cuaderno Principal.

11 Folios 84 a 87 del expediente

levantado por cuenta de las interesadas: POR EL NORTE, camino veredal de por medio en longitud de 107,70 mts. POR EL ORIENTE, quebrada de por medio en longitud de 40,12 mts, linda con propiedad de Abel Cristancho, POR EL SUR, en longitud de 73,70 mts con propiedad de Hortencia Rodríguez. POR EL OCCIDENTE, camino a Timinguita en longitud de 45,50 mts y encierra. Con un área actual de 3.902 metros cuadrados. El Certificado de Libertad, no trae área y el recibo del impuesto predial figuran 5.000.00 metros cuadrados. Debemos tener en cuenta para efectos de la partición y adjudicación, el área restante, después de las ventas parciales anotadas en el Folio, la que trae el plano anexado con la demanda. Área que se enunció en los Inventarios y Avalúos y que fueron aprobados el día 6 de Noviembre de 2020.

TRADICION.

EL DERECHO DE DOMINIO del bien inmueble denominado “LOTE SAN PEDRO”, fue adquirido por compra a título de venta real y efectiva del PLENO DERECHO DE DOMINIO que DESIDERIO JOLA CAÑON y CAMPOS MARTINEZ DE JOLA hicieran a BENEDICTA CORTES MURCIA, según escritura pública N° 410 del 9 de Septiembre de 1954 de la Notaría Primera de Ubaté, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-22052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. Con el número predial 00-00-00-00-0013-0477-0-000 del IGAC, seccional Ubaté.

A C T I V O.

Tiene un avalúo catastral para el año 2021 de \$ 1.004.250.00

De acuerdo a lo establecido por el artículo 444 del CGP, se debe incrementar en un 50%....., correspondiendo a la suma de \$ 502.125.

TOTAL ACTIVO.

El valor según el avalúo catastral para el 2021 es de \$ 1.506.375.00 moneda corriente. Pero mis clientes, lo auto avalúan en la suma de \$ 80.000.000.00

P A S I V O.

La Sucesión, no tiene pasivo, hasta el momento. Los gastos que se originan en éste trámite, es cancelado por las interesadas por partes iguales. \$ 00.00

3- Liquidación.

Se tiene en cuenta que los causantes tenían una sociedad conformada mediante la celebración de matrimonio Católico, ceremonia celebrada el 23 de Octubre de 1925. En la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores de Susa.

Con el fallecimiento de los cónyuges: Desiderio Jola Cañón el 14 de Junio de 1971 y Campos Martínez de Jola ocurrida el 22 de Octubre de 1990, se entra a liquidar la Sociedad así:

Valor del activo:

OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) moneda corriente, los que se dividirán en dos, correspondiendo a cada difunto una mitad.

a- Desiderio Jola Cañón	\$ 40.000.000.00
b- Campos Martínez de Jola	\$ 40.000.000.00

Los causantes no dejaron testamento por tanto la adjudicación se rige por las reglas de la sucesión intestada.

En el proceso fueron reconocidas, como únicas interesadas:

1- Bernarda Jola Martínez

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
1er PISO TEL: (1)8559562 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

2- *María Natividad Jola de Romero.*

El bien inmueble objeto de la sucesión, no permite división material., según leyes vigentes, Por lo que será necesario adjudicar:

El 50% en común y proindiviso que corresponde a Desiderio Jola Cañón.

El 50% en común y proindiviso que corresponde a Campos Martínez de Jola.

Para Bernarda Jola Martínez.

a) *El 25% del 50% de su padre Desiderio Jola Cañón*

b) *El 25% del 50% de su madre Campos Martínez de Jola.*

Para María Natividad Jola de Romero:

a) *El 25% del 50% de su padre Desiderio Jola Cañón*

b) *El 25% del 50% de su madre Campos Martínez de Jola.*

Es decir:

Para Bernarda Jola Martínez el 50%

Para María Natividad Jola de Romero el 50%.

4-Adjudicaciones.

HIJUELA NÚMERO UNO (1) Para BERNARDA JOLA MARTÍNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 21.052.826.

Vale Cuarenta millones de pesos, moneda corriente \$ 40.000.000.00

Se cubre y se paga, adjudicándole en común y proindiviso el 50% del DERECHO REAL DE DOMINIO sobre el 100% del Inmueble, LOTE SAN PEDRO.

LOTE SAN PEDRO, Inmueble ubicado en la vereda Timinguita del municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, determinado dentro de los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición: Desde un mojón de piedra que está a la orilla de un zanjón, sigue en línea recta a dar a otro mojón de piedra que está a la orilla del camino de la Chorrera, colinda con tierras de herederos de León Ballén, sigue quebrada arriba a dar a otra piedra soterrada que está en una lomita a orillas del mismo camino que baja de la chorrera, linda con tierras de herederos de Claudia Cortés, sigue de para abajo por toda una hilera de matas de fique y por la orilla de un zanjón hasta dar a otro zanjón y sigue zanjón abajo hasta dar al primer lindero, colinda en parte con herederos de Delfín Garzón y en parte con herederos de Leandro Rodríguez y tierras de Heladio Ángel. Dentro del Inmueble, existen construidas dos (2) casa. Linderos tomados de la escritura 410 de 9 de Septiembre de 1954 Notaría Primera de Ubaté. Actualizados según plano levantado por cuenta de las interesadas: POR EL NORTE, camino veredal de por medio en longitud de 107.70 mts. POR EL ORIENTE, quebrada de por medio en longitud de 40,12 mts linda con propiedad de Abel Cristancho. POR EL SUR, en longitud de 73,70 mts con propiedad de Hortencia Rodríguez. POR EL OCCIDENTE, camino a Timinguita en longitud de 45,50 mts y encierra. Dentro del Inmueble existen construidas dos (2) casas. Con un área actual de 3.902 metros cuadrados resultantes de las ventas parciales que obran en el folio de matrícula inmobiliaria 172-22052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.

TRADICIÓN. EL DERECHO DE DOMINIO del bien inmueble denominado "LOTE SAN PEDRO", fue adquirido por compra a título de venta real y efectiva del PLENO DERECHO DE DOMINIO que DESIDERIO JOLA CAÑON y CAMPOS MARTINEZ DE JOLA hicieran a BENEDICTA CORTES MURCIA, según escritura pública N° 410 del 9 de Septiembre de 1954 de la Notaría Primera de Ubaté, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-22052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. Con el número predial 00-00-00-00-0013-0477-0-000 del IGAC, seccional Ubaté.

HIJUELA NÚMERO DOS (2). Para MARÍA NATIVIDAD JOLA DE ROMERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía 20.975.465 de Susa.

Vale: Cuarenta millones de pesos moneda corriente \$ 40.000.000.00

Se cubre y se paga, adjudicándole en común y proindiviso el 50% restante del DERECHO REAL DE DOMINIO sobre el 100% del Inmueble, LOTE SAN PEDRO.

LOTE SAN PEDRO, Inmueble ubicado en la vereda Timinguita del municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, determinado dentro de los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición: Desde un mojón de piedra que está a la orilla de un zanjón, sigue en línea recta a dar a otro mojón de piedra que está a la orilla del camino de la Chorrera, colinda con tierras de herederos de León Ballén, sigue quebrada arriba a dar a otra piedra soterrada que está en una lomita a orillas del mismo camino que baja de la chorrera, linda con tierras de herederos de Claudia Cortés, sigue de para abajo por toda una hilera de matas de fique y por la orilla de un zanjón hasta dar a otro zanjón y sigue zanjón abajo hasta dar al primer lindero, colinda en parte con herederos de Delfín Garzón y en parte con herederos de Leandro Rodríguez y tierras de Heladio Ángel. Dentro del Inmueble, existen construidas dos (2) casa. Linderos tomados de la escritura 410 de 9 de Septiembre de 1954 Notaría Primera de Ubaté. Actualizados según plano levantado por cuenta de las interesadas: POR EL NORTE, camino veredal de por medio en longitud de 107.70 mts. POR EL ORIENTE, quebrada de por medio en longitud de 40,12 mts linda con propiedad de Abel Cristancho. POR EL SUR, en longitud de 73,70 mts con propiedad de Hortencia Rodríguez. POR EL OCCIDENTE, camino a Timinguita en longitud de 45,50 mts y encierra. Dentro del Inmueble existen construidas dos (2) casas. Con un área actual de 3.902 metros cuadrados resultantes de las ventas parciales que obran en el folio de matrícula inmobiliaria 172-22052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.

TRADICIÓN. EL DERECHO DE DOMINIO del bien inmueble denominado “LOTE SAN PEDRO”, fue adquirido por compra a título de venta real y efectiva del PLENO DERECHO DE DOMINIO que DESIDERIO JOLA CAÑÓN y CAMPOS MARTINEZ DE JOLA hicieran a BENEDICTA CORTES MURCIA, según escritura pública N° 410 del 9 de Septiembre de 1954 de la Notaría Primera de Ubaté, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-22052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. Con el número predial 00-00-00-00-0013-0477-0-000 del IGAC, seccional Ubaté.

NOTA. La Escritura 410 de 1954 de la Notaría Primera de Ubaté, consigna un área de Dos Fanegadas y media. Registrado al Folio de matrícula inmobiliaria 172.22052 de la Oficina de Registro de Ubaté.

De acuerdo a las anotaciones 002, 003, 004, 005, del folio referido, Desiderio Jola Cañón, hizo ventas parciales, y se abrieron otras matrículas como se infiere de la información dada en la parte final del certificado, por la oficina de Registro de Ubaté.

En consecuencia, el área materia de la sucesión es la restante, es decir 3902 metros cuadrados contenida en el plano que para éstos efectos anexé con la demanda que obra a folio 22 del expediente y que fuere aprobada en los inventarios y avalúos.

En cuanto al Requerimiento del área a tener en cuenta:

De acuerdo al plano que obra el proceso, es la parte restante: TRES MIL NOVECIENTOS DOS METROS CUADRADOS. (3.902 MTS2).

5- Comprobación.

Total Activo Inventariado:	\$ 80.000.000.00
Total Pasivo Inventariado:	\$ 00.00

(...)

3. CONSIDERACIONES

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
1er PISO TEL: (1)8559562 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

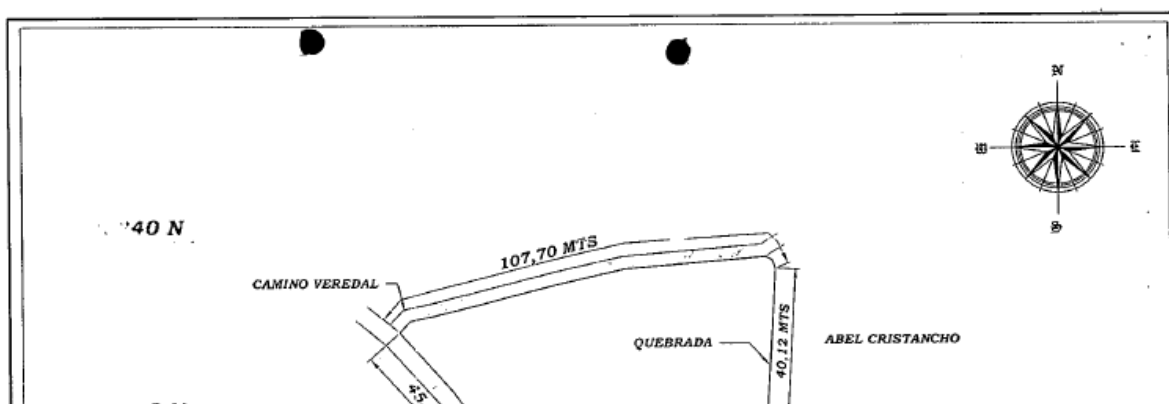
3.1. Los Arts. 1394 del C.C. y 508 del C.G.P., regulan la adjudicación de los bienes del causante, en estas normas se exige que el trabajo de partición debe estar ajustado a dicha normatividad, buscando siempre la colaboración y asentimiento de los llamados a suceder a fin de que las adjudicaciones estén acordes con el querer de estos. Para el caso en estudio quien realiza la partición es la apoderada del extremo actor, existiendo dos herederos, de tal forma que se aprecia el querer en esta partición.

3.2. El bien inventariado y avaluado está claramente determinado en el trabajo de partición y ha sido adjudicado a los herederos en COMUN Y PROINDIVISO y se expresa además la tradición de aquel en la siguiente forma:

“TRADICIÓN. EL DERECHO DE DOMINIO del bien inmueble denominado “LOTE SAN PEDRO”, fue adquirido por compra a título de venta real y efectiva del PLENO DERECHO DE DOMINIO que DESIDERIO JOLA CAÑON y CAMPOS MARTINEZ DE JOLA hicieron a BENEDICTA CORTES MURCIA, según escritura pública N° 410 del 9 de Septiembre de 1954 de la Notaría Primera de Ubaté, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-22052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. Con el número predial 00-00-00-00-0013-0477-0-000 del IGAC, seccional Ubaté.”

3.3. De lo anterior se puede establecer los derechos que ostentaban los causantes sobre el bien que conforma el haber sucesoral, por lo cual se transferirán en esa misma forma, adjudicando en COMUN Y PROINDIVISO a los herederos **BERNARDA JOLA MARTINEZ** identificada con C.C. 21.052.826 expedida en Susa Cundinamarca y **MARIA NATIVIDAD JOLA DE ROMERO** identificada con C.C. 20.975.465 expedida en Susa Cundinamarca.

3.4. De igual forma se observa que se manifiesta en forma expresa la cabida del predio adjudicado la cual actualmente equivale a TRES MIL MOVECIENTOS DOS METROS CUADRADOS (3.902 m²) conforme al plano que obra a folio 22 del expediente, en la siguiente forma:



3.5. Así las cosas el Juzgado no advierte causal que motive reajustar el trabajo presentado, encontrando en consecuencia que el trabajo de partición y adjudicación rehecho se ajustó a los parámetros del auto de 17 de junio de 2021 que obra a folios 84 a 87 del expediente, aunado a que se encuentra ajustado a derecho, por lo que el Despacho debe proceder a su aprobación, disponiendo la protocolización del expediente en la notaría que ha bien tenga elegir la parte demandante, igualmente a costa de la misma deberán registrarse las hijuelas en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se expedirán copias auténticas de la partición, y de esta sentencia ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.

3.6 Levantar la medida cautelar que fue ordenada en auto del 12 de diciembre de 2019 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 172-22052 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición elaborado y presentado dentro de la causa radicada con el N° 257794089001 2019-00158, siendo causantes **DESIDERIO JOLA CAÑON Y CAMPOS MARTINEZ DE JOLA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el registro de las hijuelas a costa de la parte demandante en el folio de matrícula No. 172-22052 ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca, para lo cual por secretaría, una vez en firme esta sentencia, se expedirán las copias respectivas, junto con los oficios necesarios.

TERCERO: Disponer que se protocolice la partición y la presente sentencia en la notaría que a bien tengan elegir la parte demandante, y por secretaría déjense las constancias correspondientes – artículo 509, inciso final C.G.P.-

CUARTO: Levantar la medida cautelar que fue ordenada en auto del 12 de diciembre de 2019 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 172-22052 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté. Por secretaria ofíciase a la entidad correspondiente.

QUINTO: Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA



CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
1er PISO TEL: (1)8559562 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA